

Exp.: 06-OPEN-00124.6/2019

ASUNTO: RESOLUCIÓN DE INADMISIÓN DE SOLICITUD ACCESO INFORMACIÓN

Con fecha 20/12/2019 tuvo entrada en este Organismo la solicitud de acceso a la información pública, por medio de la cual se solicitaba un *“Certificado expedido por el Consorcio Regional de Transportes del horario del autobús interurbano nº 581 ida y vuelta”*

Una vez analizada su solicitud, se ha podido comprobar que la información solicitada se encuentra incluida en las causas de inadmisión recogidas en el artículo 18.1 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, en concreto la señalada en la letra a) de dicho precepto.

En efecto, ya que la información que solicita se encuentra publicada en la página web del Consorcio Regional de Transportes, www.crtm.es, y puede acceder a ella mediante el siguiente enlace:

https://www.crtm.es/tu-transporte-publico/autobuses-interurbanos/lineas/8_581.aspx

Por otra parte, se recuerda que la emisión de certificados está sujeta al pago la tasa regulada en los artículos 349 y siguientes del Decreto Legislativo 1/2002, de 24 de octubre, por el que se aprueba el Texto refundido de la Ley de Tasas y Precios Públicos de la Comunidad de Madrid (en concreto la correspondiente a la siguiente *“Tarifa 68.01.—Emisión de certificados. Por cada certificado: 5,00 euros.”*). En consecuencia, en el caso de precisar la emisión de un certificado con esta información, deberá formular una solicitud genérica adjuntando la acreditación del abono de la tasa legalmente exigida, mediante el modelo 030.

Por todo ello, de conformidad con lo establecido en los artículos 12, 18 y 20 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, la Secretaría General del Consorcio Regional de Transportes.

RESUELVE

Denegar la solicitud de acceso a la información pública, referida al *“horario del autobús interurbano nº 581 ida y vuelta”*, toda vez que esta información ya se encuentra publicada y a disposición de los ciudadanos, lo que constituye una causa expresa de inadmisión a trámite de la solicitud, a tenor de lo establecido en el artículo 18.1.a) de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno.

Contra esta resolución cabe interponer:

1. La reclamación regulada en el artículo 24 de la Ley 19/2013, de 9 de diciembre, de transparencia, acceso a la información pública y buen gobierno, ante el Consejo de Transparencia y Buen Gobierno, en el plazo de un mes a contar desde el día siguiente al de la notificación de la presente resolución.
2. Recurso ante el órgano competente de la jurisdicción contencioso-administrativa, en el plazo de dos meses contados desde el día siguiente al de la notificación del acto que ponga fin a la vía administrativa.

EL SECRETARIO GENERAL

Firmado digitalmente por PABLO BODEGA HERRÁEZ
Organización: COMUNIDAD DE MADRID
Fecha: 2020.01.08 11:45:50 CET